

## ACTA FINAL

Los días 3 y 4 de julio de 2003, se reunieron en la ciudad de México delegaciones representativas del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de revisar aspectos en materia de transporte aéreo entre ambos países. La lista de las Delegaciones se adjunta como Anexo I.

Tomando en cuenta las disposiciones del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el 5 de septiembre de 1989; ambas Delegaciones convinieron modificarlo de conformidad con lo establecido en el Memorándum de Entendimiento que se acompaña al presente como Anexo II y como Anexo III los acuerdos alcanzados.

Ambas Delegaciones se congratularon por los logros obtenidos durante las conversaciones entre los que se destacan el aumento de frecuencias y la incorporación de otros destinos a ser operados.

Asimismo, ambas Partes exhortaron a sus empresas de servicios mixtos y exclusivas de carga para llevar a cabo operaciones en la modalidad de código compartido y/o alianzas comerciales, precisando que éstas no se contabilizarán dentro del marco de frecuencias en operación directa, no requiriendo de la figura de designación y de conformidad con el artículo 3.bis del Memorandum de Entendimiento adjunto.

Por otra parte ambas Delegaciones manifestaron su compromiso de facilitar, sin perjuicio de los derechos establecidos en el Memorandum de Entendimiento, de conformidad con su legislación nacional, los permisos administrativos tanto en el servicio mixto de pasajeros, carga y correo, como en el servicio exclusivo de carga, para regular o de fletamento ( no regular). A este respecto, las autoridades peruanas externaron su buena disposición en apoyar la operación exclusiva de carga en la ruta Lima, Perú a Los Angeles, EEUU para la aerolínea mexicana designada, así como las autoridades mexicanas externaron su buena disposición en apoyar la realización de las operaciones del servicio exclusivo de carga de la aerolínea peruana designada. Asimismo, ambas autoridades externaron su buena disposición para que aerolíneas peruanas designadas y aerolíneas mexicanas designadas puedan establecer alianzas comerciales que permitan el transporte de servicio exclusivo de carga en la ruta Lima – Ciudad de México con aerolíneas peruanas designadas y en la ruta Ciudad de México a puntos más allá con aerolíneas mexicanas designadas.

La Delegación peruana manifestó su interés en analizar el tema de intercambio de aeronaves. La Delegación mexicana precisó que su legislación nacional no contempla este tema; sin embargo, precisó en que no tendría inconveniente en analizarlo en el contexto de la legislación peruana.



La Delegación peruana agradeció la hospitalidad del Gobierno de México para llevar a cabo estas conversaciones, las que tuvieron lugar en un espíritu de cordialidad que caracteriza las relaciones entre ambos países.

Firmada en la Ciudad de México, el 4 de julio de 2003.

**POR LA DELEGACION DE LA  
REPUBLICA DEL PERU**

  
**Capt. Wilson Benzaquén Rengifo**  
**Director General de Aeronáutica**  
**Civil**

**POR LA DELEGACION DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**Lic. y P.A. Gilberto López Meyer**  
**Director General de Aeronáutica**  
**Civil**

**DELEGACION MEXICANA**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**LIC. y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER**  
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
JEFE DE LA DELEGACION

**ING. JORGE NEVÁREZ JACOBO**  
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y  
CONTROL AERONAUTICO, D.G.A.C.

**ING. ANDRÉS MACÍAS MONTES DE OCA**  
SUBDIRECTOR DE AVIACIÓN REGULAR, D.G.A.C.

**LIC. RAFAEL GARCÍA GIJÓN**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS  
INTERNACIONALES, D.G.A.C.

**C.P. HÉCTOR COLÍN MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE TARIFAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE  
FERROVIARIO Y MULTIMODAL

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**LIC. ROCÍO ROJAS SAMPERIO**  
DIRECTORA DE TRATADOS 1  
DE LA CONSULTORIA JURIDICA  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**SECRETARIA DE TURISMO**

**LIC. JOSE DE JESUS QUIÑONEZ RAMIREZ**  
DIRECTOR DE POLITICA INTERSECTORIAL  
SECRETARIA DE TURISMO

**OBSERVADORES**

**LIC. SALVADOR RETANA ROZANO**  
GERENTE DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES  
Y DE LA INDUSTRIA  
AEROVIAS DE MEXICO, S.A DE C.V.



**LIC. ROGELIO RODRÍGUEZ GARDUÑO**  
GERENTE DE ASUNTOS DE LA INDUSTRIA  
CIA. MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

**LIC. SERGIO GONZÁLEZ GÓMEZ**  
APODERADO LEGAL  
CIA. MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

**LIC. CARLOS HERNÁNDEZ Y GAROSAIN**  
DIRECTOR GENERAL  
AERO TRANSPORTE DE CARGA UNION

**LIC. LUIS SIERRA ARRIOLA**  
DIRECTOR GENERAL  
AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. DE C.V.

**LIC. CARLOS CAMPILLO LABRANDERO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. DE C.V.

**LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ OCHOA**  
GERENTE DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES  
AEROMEXPRESS

**DELEGACIÓN PERUANA**

**CAPT. WILSON BENZAQUEN RENGIFO**  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
JEFE DE LA DELEGACIÓN

**DR. JUAN CARLOS PAVIC MORENO**  
DIRECTOR DE CIRCULACIÓN AEREA DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**SR. MANUEL GONZÁLES CHÁVEZ**  
PRIMER SECRETARIO  
EMBAJADA DEL PERU

**OBSERVADORES**

**DR. DANIEL RATTI**  
PRESIDENTE DE DIRECTORIO  
"TACA PERÚ"

**DR. JULIO FERRADAS**  
ASESOR LEGAL  
"TACA PERÚ"

**DR. JULIO LÓPEZ**  
ASESOR LEGAL  
"LAN PERU"



## MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DELEGACION MEXICANA Y LA DELEGACION PERUANA

Con base en las conversaciones celebradas entre Delegaciones del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y del Gobierno de la República del Perú, reunidas en la Ciudad de México, los días 3 y 4 de julio de 2003, se acordó actualizar el Convenio sobre Transporte Aéreo vigente entre ambos países, suscrito en la ciudad de México el 5 de septiembre de 1989, en los términos siguientes:

### *INCREMENTO DE FRECUENCIAS*

Ambas delegaciones acordaron establecer dentro del Cuadro de Rutas hasta siete (7) frecuencias semanales para las aerolíneas designadas que operen servicios mixtos de pasajeros, carga y correo a la Ciudad de México, las mismas que se implementarán de forma gradual: la sexta frecuencia semanal a partir de la fecha de firma del presente Memorandum de Entendimiento y la séptima en un periodo de seis meses posterior. Asimismo, se acordó la operación de tres (3) frecuencias semanales con destino a Cancún y hasta dos (2) frecuencias semanales para la aerolínea designada para operar servicios exclusivos de carga de ambos países.

### *DERECHOS DE TRAFICO*

La Delegación peruana expresó la necesidad de explorar la posibilidad de negociar derechos de tráfico de 5ª. Libertad para las aerolíneas designadas por ambos países. La Delegación Mexicana manifestó que este tema se podría analizar con base en la equivalencias de mercados pero que es política del Gobierno de México no otorgar estos derechos.

### *DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN*

Ambas Delegaciones acordaron modificar el Artículo 3, numerales 1 y 2 del Convenio, "Designación y Autorización de Aerolíneas", en los términos que se reproducen en el Anexo III, en el sentido de ampliar los servicios aéreos de transporte mixto de pasajeros, carga y correo, hasta dos aerolíneas por país con única designación por cada par de ciudades. Un mismo operador podrá ser designado para cubrir uno o más pares de ciudades.

### *TARIFAS*

La Delegación peruana manifestó la conveniencia de modificar el artículo 11 "tarifas", toda vez que la legislación del Perú, en atención a la evolución de los servicios aerocomerciales en el mundo, ha optado por el sistema de no regulación tarifaria.



En este sentido, la Delegación mexicana ratificó que el sistema que prevalece en su política aeronáutica es el de la doble aprobación tarifaria.

#### CUADRO DE RUTAS

Ambas Delegaciones acordaron modificar el Cuadro de Rutas, en los términos que se presenta en el Anexo III.

#### ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

Ambas Delegaciones acordaron incluir un Artículo 3 Bis en el Convenio, relativo a los acuerdos de comercialización, en los términos que se presenta como Anexo III.

#### SERVICIOS DE CARGA

Ambas Delegaciones acordaron adicionar el Artículo 3 "Designación y Autorización de Aerolíneas", para incluir la designación de una aerolínea para operar servicios exclusivos de carga, como se reproduce en el Anexo III.

Asimismo, ambas Delegaciones manifestaron su disposición de llevar a cabo sus mejores esfuerzos para facilitar las operaciones de estos servicios de acuerdo a su política sobre la materia.

#### SEGURIDAD OPERACIONAL

Ambas Delegaciones acordaron adicionar un Artículo 6 BIS, sobre Seguridad Operacional, que se acompaña como Anexo III.

#### DISPOSICIONES FINALES

La Delegación mexicana expresó su preocupación por los periodos de autorización en el otorgamiento de permisos de sobrevuelo para el caso de pasajeros, carga y correo, toda vez que las autoridades peruanas los otorgan semestralmente.

Sobre el particular, la Delegación peruana aceptó autorizar los permisos de sobrevuelo por el plazo de seis meses, renovables hasta por un año, de manera automática.

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta que las Partes formalicen las modificaciones acordadas de conformidad con el Artículo 19 del Convenio. Ambas Partes Contratantes manifestaron su decisión de realizar sus mejores esfuerzos para que en el corto plazo se de cumplimiento a este requisito.



Al entrar en vigor el presente Memorandum de Entendimiento quedarán sin efecto las disposiciones acordadas en el "Memorandum de Entendimiento entre la Delegación Mexicana y la Delegación del Perú", suscrito en la Ciudad de México el 29 de mayo de 2002.

Con el fin de analizar el comportamiento de la relación bilateral, ambas Delegaciones se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos para reunirse en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la fecha de la firma del presente Memorandum de Entendimiento.

Firmado en la Ciudad de México, el cuatro de julio de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA DELEGACION DE LA  
REPUBLICA DEL PERU**

  
Capt. Wilson Benzaquén Rengifo  
Director General de Aeronáutica  
Civil

**POR LA DELEGACION DE LOS  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

  
Lic. y P.A. Gilberto López Meyer  
Director General de Aeronáutica  
Civil

**Artículo 3**  
**Designación y Autorización de Aerolíneas**

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, hasta dos (2) aerolíneas por país, con el propósito de que operen los servicios de pasajeros, carga y correo y una (1) aerolínea para operar el servicio exclusivo de carga, en las rutas que se establezcan en el Cuadro de Rutas, con las frecuencias y la capacidad en él establecidas y con el derecho de retirar o sustituir tal designación.

Cada Parte Contratante podrá autorizar a una sola aerolínea designada para la operación de pares de ciudades que resulten de las rutas que se establezcan para el servicio mixto de pasajeros, carga y correo.

Nota: Los párrafos 2., 3., 4., y 5 de este Artículo, conservarán su redacción original.



CUADRO DE RUTAS

SECCION I

SERVICIO MIXTO PARA LAS AEROLÍNEAS DESIGNADAS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La(s) aerolínea(s) designada(s) por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá(n) el derecho de operar servicios aéreos regulares en la ruta siguiente:

Puntos en los Estados Unidos Mexicanos vía puntos Intermedios en Centroamérica y Sudamérica a Lima, Perú y mas allá y viceversa.

**NOTAS:**

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) podrán omitir en uno o en todos sus vuelos uno o algunos de los puntos intermedios, siempre que el vuelo inicie o termine en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La(s) aerolínea(s) designada(s) podrá(n) operar hasta diez (10) frecuencias semanales, para el servicio de pasajeros, carga y correo, distribuidas entre las aerolíneas designadas, de la siguiente forma: siete (7) frecuencias semanales en origen/destino Ciudad de México y tres (3) frecuencias semanales en otro par de ciudades a su elección. Entre cada par de ciudades sólo podrá operar una aerolínea designada por cada Parte.
3. La(s) aerolínea(s) designada(s) está(n) autorizada(s) a ejercer derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades.
4. Los itinerarios de vuelos para los servicios convenidos serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas, de conformidad con la legislación de la Parte ante la cual se solicite la aprobación.



## SECCION II

### SERVICIO EXCLUSIVO DE CARGA PARA LAS AEROLÍNEAS LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La aerolínea designada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá el derecho de operar servicios aéreos regulares exclusivos de carga en las siguientes rutas:

Puntos en los Estados Unidos Mexicanos, vía puntos intermedios, a Lima, Perú y mas allá y viceversa. Los servicios podrán operarse con dos frecuencias semanales, utilizando cualquier tipo de aeronave, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.



## CUADRO DE RUTAS

### SECCION III SERVICIO MIXTO PARA LAS AEROLÍNEAS DESIGNADAS DE LA REPUBLICA DEL PERU

La(s) aerolínea(s) designada (s) por el Gobierno de la República de Perú, tendrá(n) el derecho de operar servicios aéreos regulares en la ruta siguiente:

Puntos en Perú vía puntos intermedios en Sudamérica y Centroamérica a la Ciudad de México ó Acapulco y Cancún y más allá a puntos en los Estados Unidos de América y más allá y viceversa.

#### NOTAS:

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) podrán omitir en uno o en todos sus vuelos uno o algunos de los puntos intermedios, siempre que el vuelo inicie o termine en territorio de la República del Perú.
2. La(s) aerolínea(s) designada(s) podrá(n) operar hasta siete (7) frecuencias semanales, para el servicio de pasajeros, carga y correo con origen/destino ciudad de México y tres (3) con origen/destino en Cancún. Entre cada par de ciudades solo podrá designarse a una aerolínea por cada Parte.
3. En un mismo vuelo no se podrá operar más de un punto en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
4. La(s) aerolínea(s) designada(s) está(n) autorizada(s) a ejercer derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades.
5. Los itinerarios de vuelos para los servicios convenidos serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas, de conformidad con la legislación de la Parte ante la cual se solicita la aprobación..



**SECCION IV**  
**SERVICIO EXCLUSIVO DE CARGA PARA LA AEROLINEA**  
**DE LA REPUBLICA DEL PERU**

La aerolínea designada por el Gobierno del Perú, tendrá el derecho de operar servicios aéreos regulares exclusivos de carga en las siguientes rutas:

Puntos en Perú, vía puntos intermedios, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y mas allá y viceversa. Los servicios podrán operarse con dos frecuencias semanales, utilizando cualquier tipo de aeronave, con derechos de trafico de tercera y cuarta libertad.



**Artículo 6bis**  
**Seguridad Operacional**

1. Cada Parte Contratante podrá en todo momento solicitar la celebración de consultas sobre las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, las tripulaciones de vuelo, las aeronaves y su explotación. Dichas consultas tendrán lugar durante los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

2. Si después de realizadas tales consultas una de las Partes Contratantes considera que la otra Parte Contratante no realiza eficazmente ni aplica en alguna de dichas materias normas de seguridad que, cuando menos, sean iguales que las normas mínimas establecidas en la Convención, notificará a la otra Parte sus conclusiones y las medidas que considere necesarias para ajustarse a las citadas normas mínimas. La otra Parte Contratante deberá tomar medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la notificación, o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo 4 (Revocación o Suspensión de las Autorizaciones de Operación) del presente Convenio.

3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, toda aeronave explotada por o en nombre de la aerolínea designada por una Parte Contratante, que preste servicios hacia o desde el territorio de otra Parte Contratante, podrá, cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de inspección por los representantes autorizados de esa otra Parte Contratante, siempre que ello no cause demoras innecesarias a las operaciones de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección será verificar la validez de la documentación de la aeronave, las licencias de su tripulación, el equipo de la aeronave, así como que la condición de la misma esté de conformidad con las normas establecidas en la Convención.

4. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación otorgada a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, cuando considere necesario adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de las aerolíneas designadas.

5. Toda medida tomada por una Parte Contratante de conformidad con el numeral 4 que precede, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.



**Artículo 3 BIS**  
**Acuerdos de Cooperación Comercial**

Sujeto a los requisitos de normatividad aplicados normalmente por las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, la aerolínea o aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán celebrar acuerdos de cooperación comercial entre si o con la aerolínea o aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante o con aerolíneas de terceros países, a condición de que todas las aerolíneas en tales acuerdos deberán contar con los derechos de tráfico en la ruta que corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'LW'.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops.